

INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO-CG-135/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA EL RUBRO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MISMO QUE INTEGRA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.**



Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba el rubro de prerrogativas de los Partidos Políticos, mismo que integra el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, correspondiente al ejercicio 2025.

### GLOSARIO:

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LGPP:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

### ANTECEDENTES:

- I. El tres de junio del dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca por la que se aprobó la creación de la LIPEEO.

- II. Mediante Decreto número 1615 aprobado por el Congreso del Estado el seis de diciembre del dos mil veintitrés y publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis del mismo mes y año, se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.



- III. La Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en sesión extraordinaria de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, integró el Anteproyecto de Presupuesto 2025 de este Instituto, para que fuera sometido a la aprobación del Consejo General de este Instituto.

## CONSIDERANDO:

### Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que el artículo 41, Base II, de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que el artículo 104, inciso c) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes, en la entidad federativa.

5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la LGPP, corresponde a los Organismos Públicos Locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas, así como realizar el registro de los partidos políticos locales.



6. Que como lo dispone el artículo 50 de la LGPP, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la CPEUM, señalado en el considerando número 2 del presente acuerdo.



7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II, inciso b), fracción II, e inciso c) de la LGPP, el Consejo General de este Instituto, deberá determinar las prerrogativas que por concepto de financiamiento público estatal se otorguen en el ejercicio dos mil veinticinco a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y de actividades específicas; el financiamiento para actividades ordinarias se calculará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la entidad federativa.

Por otra parte, el financiamiento por actividades específicas como la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, será por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, distribuyéndose de la misma forma que el financiamiento para actividades ordinarias.

8. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la propia CPELSO y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 25, apartado B, fracción II, de la CPELSO, los partidos políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y específicas, mismo que debe ser considerado para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.

10. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la legislación correspondiente.



11. Que el artículo 38, fracción XII, de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto conocer y aprobar anualmente, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, el anteproyecto de presupuesto que presente la Presidencia del propio Consejo General.

Por ello, es atribución de la Presidencia del Instituto, en términos del artículo 39, fracción XI, de la LIPEEO, someter a consideración del Consejo General el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto para el ejercicio dos mil veinticinco, y remitirlo al titular del Poder Ejecutivo para que lo integre al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en los montos aprobados por el Consejo General.

12. Que en términos de lo establecido por el artículo 46 de la LIPEEO, es atribución de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, integrar el anteproyecto de presupuesto bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia, austeridad, perspectiva de género e interculturalidad, y dictar las medidas necesarias para el ejercicio de los recursos conforme a las partidas presupuestales.

13. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la LIPEEO, este Instituto contará con una Coordinación Administrativa, adscrita y nombrada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, quien tendrá a cargo entre otras atribuciones la de integrar y formular el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto.

### **Presupuesto de egresos correspondiente al rubro de prerrogativas de partidos para el 2025.**

14. Que, en términos de los considerandos expuestos en el presente acuerdo, este Consejo General estima oportuno aprobar el rubro de prerrogativas de los partidos políticos, mismo que integra el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, correspondiente al ejercicio 2025 con base en lo siguiente:

Con los datos proporcionados por la Vocalía Local del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral a nivel estatal, con corte al día treinta y uno del mes de julio del año dos mil veinticuatro, ascendió a un total de **3,087,831** (tres



millones ochenta y siete mil ochocientos treinta y un ciudadanas y ciudadanos); además de lo anterior, la Unidad de Medida y Actualización que se utilizará y que corresponde al año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera para el citado cálculo, es la correspondiente al año 2024, por la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100 M. N.), misma que conforme a la legislación aplicable estará vigente en el mes de enero de 2025.

Resulta importante señalar que la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en su sentencia número SX-JRC-22/2019, que el financiamiento público de los partidos políticos se determina y calcula de manera anual, por lo que atendiendo al principio de certeza, el monto debe ser definido en el mes de enero; por otra parte, establece que es factible que el cálculo atinente se haga con base en una UMA vigente en el momento de la aprobación del acuerdo correspondiente, puesto que una interpretación contraria en ese sentido se apartaría del principio de legalidad.

Con base en lo anterior, el monto total de financiamiento público a distribuir a los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2025, es el siguiente:

Padrón Electoral estatal (31 de julio 2024)	Unidad de medida y actualización 2024	65% UMyAV	Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes 2025
A	B	C	A * C
3,087,831	\$108.57	\$70.57	<b>\$217,908,233.67</b>

Por lo que respecta al financiamiento que recibirán los partidos políticos para actividades específicas, de conformidad con lo establecido por la LGPP, será el siguiente:

Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes 2025	Financiamiento Actividades específicas (3% del importe total del financiamiento de actividades ordinarias)
<b>\$217,908,233.68</b>	<b>\$6,537,247.01</b>

Además de las cantidades señaladas con anterioridad deberá contemplarse lo establecido en el artículo 50, fracción XVI, de la LIPEEO, para lo cual se deberá utilizar de manera supletoria el método establecido en el artículo 70, párrafo 1, inciso a), de la LGPP, conforme a lo siguiente:



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Financiamiento Público Ordinarias Permanentes 2025	Actividades	Franquicias postales (2% del importe total del financiamiento de actividades ordinarias)
\$217,908,233.68		\$4,358,164.67

15. Que los montos establecidos en su conjunto forman el rubro de prerrogativas de los partidos políticos, mismo que integra el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, correspondiente al ejercicio 2025, el cual se deberá remitir al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado con la totalidad de los montos aprobados por este Consejo General.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 5 y 28 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual dispone que la autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto a través de la Constitución Local comprende aprobar sus programas operativos anuales y enviarlos al Ejecutivo para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos; los Órganos Constitucionalmente Autónomos enviarán al Poder Ejecutivo sus anteproyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación de este.

En consecuencia, el Consejo General de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c), de la LGIPE; 50 y 51, de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER, de la Constitución Local; 4; 5; 30; 32; 33; 38, fracción XII; 39, fracción XI; 46 y, 70 de la LIPEEO, emite el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se aprueba el rubro de prerrogativas de los partidos políticos, mismo que integra el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, correspondiente al ejercicio 2025, por un monto total de **\$228,803,645.35** (doscientos veintiocho millones ochocientos tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 35/100 M.N). Anexo único.

**SEGUNDO.** Se exhorta de manera respetuosa a los partidos políticos nacionales con registro en el estado y locales para que, en las actividades que desarrollan en el estado de Oaxaca, destinen un porcentaje equivalente al tres por ciento del

financiamiento ordinario que les corresponde, para la realización de actividades encaminadas a la promoción de los derechos político-electorales de personas indígenas y afroamericanas de sus militancias, en concordancia con los principios de pluriculturalidad e interculturalidad.

**TERCERO.** Se instruye a la Presidencia de este Instituto para que remita el anteproyecto de presupuesto de egresos al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en conjunto con el anteproyecto de presupuesto de egresos de este Instituto correspondiente a los gastos operativos del mismo, sea integrado al anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado con la totalidad de los montos aprobados por este Consejo General.

**CUARTO.** Remítase a través de la persona titular de la Presidencia para su conocimiento y atención a la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

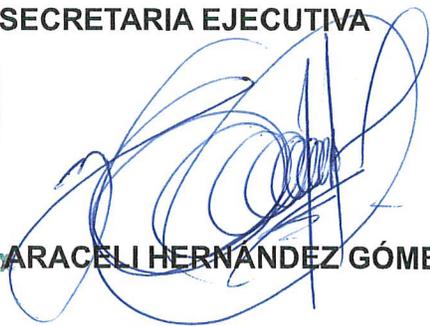
**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en lo general las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; y fue aprobado por mayoría de votos en lo particular, con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García en términos de sus argumentaciones; en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**SECRETARIA EJECUTIVA**



**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ**